

# MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

---

AÑO XXIX – Boletín N° 45 – Agosto – AÑO 2026 – SARMIENTO - CHUBUT

---

## **MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO**

Av. San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

## **CONCEJO DELIBERANTE**

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

## **INTENDENTE MUNICIPAL**

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

## **VICEINTENDENTE MUNICIPAL**

Dr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

## **PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE**

Sr. Rubén Alberto CAMARDA

## **SECRETARIO DE GOBIERNO**

Sr. Gustavo Alberto CORREA

## **SECCIÓN OFICIAL**

### **RESOLUCIONES**

#### **PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| RESOLUCIÓN N° 729/26 ..... | 2 |
| RESOLUCIÓN N° 730/26 ..... | 2 |
| RESOLUCIÓN N° 731/26 ..... | 3 |
| RESOLUCIÓN N° 732/26 ..... | 4 |

## SECCIÓN OFICIAL

### RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut, 26 de agosto 2026.

#### RESOLUCIÓN N° 729/26

VISTO:

La Nota Expte N° 5803/26 con fecha de 26 de agosto del corriente año, suscrita por la Secretaria de Desarrollo Social Alejandra Fabiana PARADA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota mencionada en el visto, la Secretaria de Desarrollo Social Sra. Alejandra Fabiana PARADA, solicita se arbitren los medios necesarios para realizar un aporte económico a favor del Sra. Mariana Lorena CURUHUINCA, (D.N.I. N°34.706.061), por un monto de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00) en concepto de pago de alquiler;

Que, en virtud de la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Sarmiento, corresponde tomar las medidas necesarias para poder concretar lo solicitado, atendiendo de manera inmediata la urgencia planteada;

Que no existe impedimento alguno;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

#### R E S U E L V E

Art. 1) OTORGAR un aporte económico a favor del Sra. Mariana Lorena CURUHUINCA (D.N.I. N°34.706.061), por la suma total PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00), en concepto de pago de alquiler.-

Art. 2) AUTORIZAR, al departamento contable a efectivizar la suma dispuesta, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. -

Art. 3) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. -

Sarmiento, Chubut, 26 de agosto 2026.

#### RESOLUCIÓN N° 730/26

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal;

La Nota N° 335/26 del Concejo Deliberante de Sarmiento mediante la cual se eleva para su promulgación la Ordenanza N° 023/26, sancionada en 9ª Sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2026 -Expte. Mesa de Entrada N° 5431/26-; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 023/26, el Concejo Deliberante dispuso condonar la deuda que registra el señor Marcelo MERA en concepto de Patente Automotor (Dominio AG380TO) y Canon Mensual Remis.

Que es potestad y deber del Departamento Ejecutivo Municipal velar por la estricta sujeción de los actos de gobierno a las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.), ejerciendo la facultad de veto cuando una norma adolezca de vicios insalvables de procedimiento o vulnere el marco normativo superior.

Que, en los considerandos de la ordenanza bajo examen, el propio Cuerpo Deliberativo fundamenta la condonación en el Artículo 52 inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal, el cual establece taxativamente que las exenciones o condonaciones sólo podrán otorgarse “previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia...”.

Que la manda constitucional local supedita la validez de toda dispensa tributaria individual a la existencia ineludible de un “informe del área específica” que constate fehacientemente los extremos fácticos alegados que justifiquen la excepción al principio de generalidad de las cargas públicas.

Que, ante la solicitud de condonación por parte del Sr. Mera -Expediente N° 416/26-, el Concejo Deliberante se limitó a requerir a la Secretaría de Hacienda una constancia de deuda contable -Expte. N° 456/26-, prescindiendo en forma absoluta de la intervención del área con competencia material sustantiva —la Secretaría de Desarrollo Social— para evaluar y dictaminar técnica y profesionalmente sobre la condición socioeconómica, vulnerabilidad y estado de salud manifestados.

Que, sin perjuicio de la contestación de la

**RESOLUCIÓN N° 731/26**

Secretaría de Hacienda -Expte. N° 511/26-, lo cierto es que tiene como función liquidar y recaudar tributos, careciendo de incumbencia y facultades técnicas para dictaminar sobre la situación social y familiar de los contribuyentes, por lo que su informe contable de deuda no suple ni satisface el recaudo esencial previsto en el Art. 52 inc. 3 de la C.O.M..

Que prescindir de la intervención técnica del área social sienta un gravoso precedente institucional que desnaturaliza la política tributaria municipal, compromete la equidad fiscal respecto al conjunto de los contribuyentes que cumplen regularmente con sus obligaciones y propicia la discrecionalidad en el otorgamiento de excepciones fiscales sin sustento objetivo.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y atento a la situación particular de salud invocada por el interesado, este Departamento Ejecutivo dispondrá la inmediata intervención de la Secretaría de Desarrollo Social a fin de efectuar la evaluación socioeconómica correspondiente y canalizar la asistencia o trámite que en derecho corresponda bajo el debido marco reglamentario.

Que, no existe impedimento alguno.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º): VETAR EN FORMA TOTAL la Ordenanza N° 023/26 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento con fecha 13 de agosto de 2026, por adolecer de vicio en el procedimiento y prescindir del informe previo del área específica exigido por el Artículo 52 inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2º): ENCOMENDAR a la Secretaría de Desarrollo Social la intervención inmediata en la situación sociofamiliar del peticionante, a efectos de elaborar el informe técnico pertinente y determinar las vías institucionales de asistencia correspondientes.

ARTÍCULO 3º): REMITIR la presente, junto con el proyecto vetado, al Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento, a los fines previstos en el Artículo 127º de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4º): Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal;

La Nota N° 336/26 del Concejo Deliberante de Sarmiento mediante la cual se eleva para su promulgación la Ordenanza N° 024/26, sancionada en 9ª Sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2026 -Expte. Mesa de Entrada N° 5432/26-; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 024/26, el Concejo Deliberante dispuso condonar la deuda por el Tributo -Mejoras- y la Tasa de -Agua y Cloacas- que grava al inmueble sito en calle Elcira Sáez N° 1107, a nombre de los señores Zapata Andrés y Millapi María.

Que es potestad y deber del Departamento Ejecutivo Municipal velar por la estricta sujeción de los actos de gobierno a las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.), ejerciendo la facultad de veto cuando una norma adolezca de vicios insalvables de procedimiento o vulnere el marco normativo superior.

Que, en los considerandos de la ordenanza bajo examen, el propio Cuerpo Deliberativo fundamenta la condonación en el Artículo 52 inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal, el cual establece taxativamente que las exenciones o condonaciones sólo podrán otorgarse “previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia...”.

Que la manda constitucional local supedita la validez de toda dispensa tributaria individual a la existencia ineludible de un “informe del área específica” que constate fehacientemente los extremos fácticos alegados que justifiquen la excepción al principio de generalidad de las cargas públicas.

Que el trámite legislativo incurre en una manifiesta omisión procedimental al haber requerido únicamente informe sobre la liquidación del saldo deudor a la Secretaría de Hacienda, omitiendo dar debida intervención a la Secretaría de Desarrollo Social como “área específica” del Ejecutivo legalmente facultada para evaluar la situación socioeconómica, habitacional y de ingresos del grupo conviviente.

Que la sola manifestación de revestir la calidad de jubilados o encontrarse en imposibilidad de pago no exime de la obligación de acreditar fehacientemente dichos extremos mediante el dictamen profesional y estudio socioeconómica de rigor que debe emitir la autoridad social competente del Municipio.

Que convalidar la sanción de condonaciones tributarias individuales sin el estricto cumplimiento de los pasos procesales reglados genera un riesgo directo de desfinanciamiento de las arcas municipales y sienta un antecedente lesivo para la igualdad tributaria, habilitando tratamientos de dispensa discrecionales y carentes de motivación fáctica.

Que, a efectos de tutelar el interés de los vecinos involucrados garantizando al mismo tiempo la legalidad del procedimiento, el Departamento Ejecutivo dará intervención de oficio a la Secretaría de Desarrollo Social para que tome conocimiento del caso y realice el relevamiento socioeconómico que funde válidamente las medidas de protección social que fueren menester.

Que, no existe impedimento alguno.

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1º): VETAR EN FORMA TOTAL** la Ordenanza N° 024/26 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento con fecha 13 de agosto de 2026, por adolecer de vicio en el procedimiento y prescindir del informe previo del área específica exigido por el Artículo 52 inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 2º): ENCOMENDAR** a la Secretaría de Desarrollo Social la intervención inmediata en la situación sociofamiliar del peticionante, a efectos de elaborar el informe técnico pertinente y determinar las vías institucionales de asistencia correspondientes.

**ARTÍCULO 3º): REMITIR** la presente, junto con el proyecto vetado, al Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento, a los fines previstos en el Artículo 127º de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 4º):** Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-

**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal;

La Nota N° 337/26 del Concejo Deliberante de Sarmiento mediante la cual se eleva para su promulgación la Ordenanza N° 025/26, sancionada con fecha 13 de agosto de 2026 - Expte. Mesa de Entrada N° 5433/26; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 025/26, el Concejo Deliberante dispuso condonar la deuda a INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) por Impuesto Inmobiliario respecto de los inmuebles individualizados como OBJ N° 867 (N.C. 1-4-63-1/0), N° 871 (N.C. 1-4-63-2/0) y N° 874 (N.C. 1-4-63-31/0), y eximir a la referida institución del pago de dicho tributo hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, de conformidad con las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por la Carta Orgánica Municipal, corresponde a este formular el examen de legalidad, mérito y oportunidad de las normas sancionadas, encontrándose facultado para ejercer el derecho de veto.

Que, en los considerandos del proyecto sancionado se cita como sustento el Artículo 52 inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal, el cual prescribe que las exenciones tributarias solo podrán establecerse mediante ordenanza, "previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia, o la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal".

Que, en primer término, el INTA es un organismo autárquico de derecho público perteneciente a la Administración Pública Nacional, que cuenta con patrimonio propio y presupuesto legalmente asignado por el Congreso de la Nación, resultando jurídica y conceptualmente ajeno al supuesto de "protección del vecino y su familia" que prevé la manda constitucional local como causal de tutela social.

Que, asimismo, no obra en las actuaciones declaración formal previa de "interés municipal" respecto a los inmuebles objeto de la dispensa, ni se ha fundamentado la procedencia de una exención tributaria de carácter subjetivo que altere el principio general de igualdad y

generalidad tributaria en favor de un ente nacional.

Que, en segundo término, se ha omitido el recaudo esencial del “previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal”, habida cuenta de que la mera constatación de deuda efectuada por la Secretaría de Hacienda (Expte. N° 512/26) no suple la intervención técnica, sustantiva y de mérito que debió requerirse a las áreas competentes en materia de Producción, Desarrollo y Asesoría Legal del Municipio.

Que la alegada “imposibilidad institucional” de un ente del Estado Nacional no constituye causal suficiente para dispensar el pago de tributos de fuente local, por cuanto la condonación total y exención indiscriminada de tres padrones inmobiliarios afecta directamente los recursos tributarios y el erario municipal, lesionando la equidad fiscal respecto al resto de la comunidad contribuyente de Sarmiento.

Que, por otra parte, se advierte una manifiesta discordancia entre lo solicitado por la peticionante en el Expte. N° 276/26 —donde requería evaluar una eventual merma o bonificación— y lo resuelto por el Cuerpo Deliberativo, que avanzó deliberadamente otorgando una condonación del 100% de la deuda histórica acumulada y una exención a futuro sin base técnica ni cuantificación de impacto fiscal.

Que, por los motivos expuestos de legalidad, técnica jurídica y defensa del patrimonio público municipal, esencialmente, la intromisión indebida del Concejo Deliberante sobre las facultades administrativas y financieras que les son propias a este Poder Ejecutivo, y en resguardo del orden institucional establecido por la Carta Orgánica Municipal corresponde ejercer el VETO TOTAL de la Ordenanza N° 025/26.

Que, no existe impedimento alguno.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º): VETAR EN FORMA TOTAL la Ordenanza N° 025/26 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento con fecha 13 de agosto de 2026, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos

del presente.

ARTÍCULO 2º): REMITIR la presente, junto con el proyecto vetado, al Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento, a los fines previstos en el Artículo 127º de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3º): Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-

**Impreso en la  
Municipalidad de Sarmiento  
el 31 de Agosto del año 2026.-**